

Artículo 19. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la Compañía quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como á las prevenciones sanitarias.

Artículo 20. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente Contrato, queda constituido en la Tesorería General de la Federación, un depósito de (\$3,000) tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública consolidada, el que perderá en caso de caducidad.

Artículo 21. Este Contrato caducará:

I. Por suspender el tráfico por cuatro meses consecutivos, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

III. Por traspasarlo á una Compañía ó particular sin consentimiento previo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, previa la audiencia que se dará á la Empresa para su defensa en cada caso.

Artículo 22. Este Contrato comenzará á tener efecto dentro de los dieciocho meses contados desde la fecha de su promulgación, y durará por cinco años prorrogables por iguales períodos de tiempo, si no se denuncia por cualquiera de los contratantes seis meses antes de terminar cada período.

Artículo 23. Las estampillas necesarias para la legalización de este Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Febrero 3 de 1902.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Chas. Eagan*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1902.

NUMERO 122.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Gerhard Mennen, que usa en un polvo de tocador que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª —Número 7,874.—Expediente número 2,687.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 26 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Gerhard Mennen, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un polvo de tocador que fabrica, en el concepto de que dicha marca está constituida por un par de figuras de forma de tableros dispuestas en un campo ornamental, cuyo color predominante es azul; una de las figuras contiene palabras que indican la naturaleza y objetos del polvo, y la otra es la representación de un niño en una figura oval rodeada de palabras que anuncian el polvo, incluyendo la denominación del manufacturero, todo aplicándose generalmente á las paredes circunferenciales de cada caja de polvo en conexión con figuras concéntricas en la cubierta de la

caja, en el centro de la cual hay un retrato de un hombre rodeado de las palabras «Mennen's Borated Talcum.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, Febrero 6 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1902.

NUMERO 123.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie, que usa en algunos productos de perfumería que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,372.—Expediente número 2,700.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en algunos productos de perfumería que fabrica y en el concepto de que dicha marca está constituida en algunos casos por una etiqueta ovalada, y en otros casos, por una etiqueta oblonga con la designación de la mercancía, con el grabado de un oso y con las palabras «P. Claverie, México» ó «México» solo. El distintivo de esta marca de fábrica es el grabado del oso con ó sin las demás palabras indicadas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1902.

NUMERO 124.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Keystone,» á la Corporación The Keystone, Watch Case Company, que usa en cronómetros, relojes de todas clases, estuches, cajas, movimientos de relojería y accesorios para los mismos que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,380.—Expediente número 2,709.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Septiembre del año

próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación The Keystone, Watch Case Company, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Keystone,» que usa en cronómetros, relojes de todas clases, estuches, cajas, movimientos de relojería y accesorios para los mismos que fabrica, en el concepto de que dicha marca está constituida por dicha palabra «Keystone,» por el emblema representativo de una llave de arco: esta figura está representada de frente, y en el centro se ve una letra C dentro de la cual hay otra letra O.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Francisco de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México 6 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1902.

NUMERO 125.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Keystone,» á la Corporación The Keystone, Watch Case Company, que usa en cronómetros, relojes de todas clases, cajas, estuches, movimientos de relojería y accesorios para los mismos que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,382.—Expediente número 2,704.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación The Keystone Watch Case Company, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Keystone,» que usa en cronómetros, relojes de todas clases, cajas, estuches, movimientos de relojería y accesorios para los mismos que fabrica, en el concepto de que dicha marca está constituida por un dibujo que consiste en una cinta colocada en semicírculo, con los extremos terminados en puntas; en esta cinta se lee la denominación «Keystone.»

Debajo de esta figura hay otra cinta igual á la anterior, colocada horizontalmente en la cual se lee «Watch Case.»

En la parte inferior y hacia el centro de esta última cinta, se ve una figura que representa una llave de arco dentro de la cual se ven las letras «C. O.,» ésta última colocada dentro de la primera.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Francisco de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1902.

NUMERO 126.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «New York Standard Watch Company,» á la Corporación del mismo nombre, que usa en los cronómetros, relojes de todas clases, cajas, estuches, movimientos de relojería y accesorios para los mismos que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,386.—Expediente número 2,648.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 16 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación New York Standard Watch Company, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «New York Standard Watch Co.,» que usa en los cronómetros, relojes de todas clases, cajas, estuches, movimientos de relojería y accesorios para los mismos, que fabrica, y en el concepto de que dicha marca esta constituida, además de la denominación citada, independientemente de cualquier forma distintiva, por un dibujo que representa un tarjetón de fantasía, cuya base es una línea curva con los costados convergentes y en la parte superior forma dos arcos de círculo que salen de un semicírculo que se encuentran en el centro.

Dentro de esta figura se lee en dos líneas y escrito con letras de fantasía la denominación «New York Standard Watch Co.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1902.

NUMERO 127.

Febrero 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria.—A A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, domiciliados en esta ciudad, en la calle segunda de San

Francisco número once, ante usted respetuosamente exponemos: Que hemos editado las obras de música tituladas: «Eres un Angel,» «¡Oh Ilusión!,» «Tú eres la Sífide,» «Inspiración,» danzas por Abundio Martínez; «Baile de Sorpresa,» schottisch por Miguel Lerdo de Tejada; «El Plátano,» música de O. Straus y letra de A. Beteta; «Honor al Ejército,» paso doble militar por Rafael Gascón; número 1 «Felicidades,» número 2 «Quiéreme siempre,» número 3 «Sueños de Cuba,» número 4 «Brisas Otoñales,» número 5 «Perla Mexicana,» número 6 «Un Recuerdo,» número 7 «Mariposa,» número 8 «Celaje,» número 9 «Recuerdos del pasado,» número 10 «Alborada,» número 11 «Amor al Arte,» número 12 «Mi encanto,» doce danzas por Vicente Mañas; «El Esposo feliz,» dueto—baile, música de O. Straus y letra de A. Beteta; «Escúchame,» vals por Ezequiel García; «Revista Militar,» marcha—paso—doble por Ezequiel García; «Onda Cristalina,» vals por Abundio Martínez. Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria de las que tienen letra, que nos corresponden respecto de dichas obras, de las que acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 31 de 1902.—A. Wagner y Levien, Sucesores.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de las composiciones tituladas: «El Plátano» y «El Esposo feliz,» dueto—baile, música de O. Straus y letra de A. Beteta; así como la propiedad artística de las composiciones siguientes: «Eres un Angel,» «¡Oh Ilusión!,» «Tú eres la Sífide,» «Inspiración,» danzas por Abundio Martínez; «Baile de Sorpresa,» schottisch por Miguel Lerdo de Tejada; «Honor al Ejército,» paso doble militar por Rafael Gascón; número 1 «Felicidades,» número 2 «Quiéreme siempre,» número 3 «Sueños de Cuba,» número 4 «Brisas Otoñales,» número 5 «Perla Mexicana,» número 6 «Un Recuerdo,» número 7 «Mariposa,» número 8 «Celaje,» número 9 «Recuerdos del pasado,» número 10 «Alborada,» número 11 «Amor al Arte,» número 12 «Mi encanto,» doce danzas por Vicente Mañas; «Escúchame,» vals por Ezequiel García; «Revista Militar,» marcha—paso—doble por Ezequiel García; «Onda Cristalina,» vals por Abundio Martínez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de las dos primeras y dos ejemplares de las demás obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirvan ustedes enviar otro ejemplar de las composiciones para piano á la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Febrero 4 de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Señores A. Wagner y Levien, Sucesores,

Son copias. México, Febrero 4 de 1902.—P. O. D. Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Marzo 25 de 1902.

NUMERO 128.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «C. C. B.,» á Castner Curran y Bullit, que usan en un carbón de piedra que explotan.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 7,492.—Expediente número 2,676.

De conformidad con lo que solocita usted en su ocurso fechado el 23 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Castner, Curran y Bullit, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «C. C. B.,» que usan en un carbón de piedra que explotan, en el concepto de que dicha marca consiste en las letras arbitrarias ya citadas, dentro de un rombo, acompañadas de las palabras «Pocahontas Coal,» siendo las letras «C. C. B.» la parte invariable y distintiva de la marca.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 10 de Febrero de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1902.

NUMERO 129.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «R,» á J. M. Castro y Ramón Vélez, que usan en ciertas medicinas de patente que fabrican.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 7,494.—Expediente número 2,691.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. J. M. Castro y Ramón Vélez, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «R,» que usan en ciertas medicinas de patente que fabrican; en el concepto de que dicha marca consiste en dicha letra «R» y una antorcha.

Estas se han dispuesto generalmente de la manera que enseña el dibujo que acompañó usted á su ocurso con la antorcha apareciendo verticalmente en medio de la letra con las palabras «Salutis Via» y «Dr. Richard» y «Dispepsia Tablets,» pero esta disposición puede ser diferente siendo la distintiva de la marca la letra «R» y la representación de la antorcha.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—18

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 10 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1902.

NUMERO 130.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie que usa en un vinagre para tocar.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª Número 7,490.—Expediente número 2,697.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un vinagre para tocar, en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta de forma oblonga terminada en su parte por un segmento, de círculo. Contiene la etiqueta la designación de la mercancía con un escudo imperial de blasones heráldicos y la dirección de la casa. El distintivo de la referida marca es todo el conjunto, la forma de la etiqueta y el escudo que contiene.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, 10 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1902.

NUMERO 131.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie que usa en ciertos perfumes que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 7,488.—Expediente número 2,698.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º

y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en ciertos perfumes que fabrica, en la inteligencia de que esa marca la forma una cabeza de ribete ó de una hacha azteca, consistente en un segmento de círculo limitado en la parte superior por una cuerda de arco de círculo, cuya cuerda á su vez, se halla interrumpida por un espacio anexo de forma oblonga. En los rincones superiores del agregado ó anexo oblongo se hallan las letras «D» y «E» con un escudo de armas imperiales en parte del anexo y en parte dentro del segmento de círculo, con las palabras «Marque de fabrique» ó sus abreviaciones, y el nombre «P. Claverie.» El distintivo de dicha marca es la forma irregular de la etiqueta combinada con el escudo de armas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, 10 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1902.

NUMERO 132.

Febrero 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie que usa en algunos productos de perfumería que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,486.—Expediente número 2,699.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en algunos productos de perfumería que fabrica, en el concepto de que dicha marca está constituida por una etiqueta redonda conteniendo en su centro la figura de una mujer del tipo de circasiana, echándose polvo y mirándose al mismo tiempo en un espejo de mano. Al lado de la circasiana hay una caja de polvos y atrás de la mujer y sus accesorios inmediatos hay ramas de arbustos con hojas é indicios de paisaje. Al rededor de la figura de la circasiana, hay un marco doble circular, compuesto de trechos y nudos de bambú. Entre las dos orillas de la marca hay fondos de diversos colores con letreros, designando la clase de mercancía y con el nombre y ubicación de la casa, etc.

Para los lados de la caja circular para polvos para la cara, se usa, combinada con la marca descrita anteriormente, una cinta larga de papel, impresa con diversos colores con la dirección de la casa é indicación de la clase de mercancía, siendo la parte distintiva de la cinta una caja de polvos, sobre escudo redondo, que ocupa la parte céntrica de la cinta.